

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja radicado SCQ-131-0728 del 24 de mayo de 2022, el Gestor Ambiental del municipio de Guarne denunció ante esta Corporación que en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne se encuentran realizando "Afectación al medio ambiente causada por unos escombros arrojados muy cerca de la fuente hídrica", para lo cual anexa registro fotográfico.

Que, personal técnico de la Corporación, realizó visita técnica en atención a la queja descrita, el día 06 de junio de 2022 al lugar objeto de la denuncia, la cual generó el informe técnico con radicado IT-03733 del 14 de junio de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

- ✓ "...El predio visitado según la información catastral disponible se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 0008477,

ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne y presenta un área de 9305.1 m².

- ✓ Las determinantes ambientales asociadas al predio corresponden a: La ronda hídrica de la Q. La Mosca que bordea el predio.
- ✓ En el recorrido de campo se evidencia que hacia el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 020-0008477, se está transportando y depositando material para la conformación de un lleno; para la fecha del recorrido (06/06/2022) el material depositado ocupa un área de 670 m².
- ✓ El material se ubica entre la antigua vía Guarne - Rionegro y la Q. La Mosca que bordea el predio. La totalidad del material fue depositado dentro de la ronda hídrica del cuerpo de agua definido en la Resolución No. 09272-2021 "Por medio del cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Q. La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro". Se encontró material a una distancia de 15 metros del cauce y la ronda hídrica en el punto intervenido corresponde a cerca de 33 metros. De acuerdo con mediciones realizadas en herramientas como ArcGIS y Google Earth, con el material se está ocupando cerca de 670 m² que corresponden a ronda hídrica.
- ✓ La Ronda hídrica para la Q. La Mosca definida en la Resolución No. 09272-2021, presenta diferentes zonificaciones que la integran (preservación, restauración y uso sostenible).
- ✓ Se usó la herramienta ArcGIS para verificar la información levantada en campo la cual fue superpuesta con la cartografía asociada a la ronda hídrica de la Q. La Mosca; zonas de preservación, zonas de restauración y zonas de uso sostenible; (...)
- ✓ Según el informe técnico de acotamiento de la ronda hídrica de la Q. La Mosca, las zonas demarcadas para restauración serán objetivo de estrategias que busquen recuperar y rehabilitar los ecosistemas presentes en la ronda hídrica. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua.
 - Reforestación con especies nativas a escala de cuenca.
 - Rehabilitación de áreas degradadas por actividad humana mediante técnicas diversas.
 - Rehabilitación de áreas erosionadas, dando manejo a este evento en orillas y laderas.

- Actividades enfocadas en la educación ambiental.
 - Uso de viveros transitorios integrando a la comunidad.
 - Infraestructura pública que permita la convivencia de la comunidad con la biodiversidad de la ronda hídrica.
 - Adopción de proyectos o programas enfocados a la asociación comunitaria en torno a la restauración del suelo degradado mediante implementación de usos sostenibles.
 - Planteamiento de proyectos o programas para la estabilización de taludes erosionados en puntos específicos de la corriente.
 - Proyectos o programas de repoblamiento de riberas con especies vegetales endémicas de amarre radicular fuerte.
 - Implementación de obras hidráulicas de protección basadas en vegetación, en aquellos casos en los que sea técnicamente viable, en la búsqueda del restablecimiento del medio natural original, y a la vez, de la protección de los planos laterales de la corriente.
- ✓ Las actividades realizadas en el predio se están ejecutando en ausencia de medidas de manejo ambiental. Sin embargo, dado que la zona es plana no se observa aporte de material hacia el cauce de la Q. La Mosca.
 - ✓ Durante la inspección ocular no se encontró personas, maquinaria ni vehículos en el predio, pero las huellas encontradas sobre el material indican que se ha depositado material de manera reciente..."

Y concluye, además:

- ✓ "...El predio objeto de visita en atención de la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0728-2022, según los datos catastrales disponibles en el sistema de información de La Corporación, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020 – 0008477.
- ✓ La consulta elevada en la en la Ventanilla Única de Registro (VUR), indicó que, quien ostenta la calidad de titular de derecho real de dominio del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 020-0008477 es la sociedad Proyectos Hazap S.A.S.
- ✓ Las determinantes ambientales asociadas al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020 – 0008477 corresponde a la ronda hídrica de la Q. La Mosca reglamentada en la Resolución No. 09272-2021. La cual presenta para el predio distancias variables, pero para la zona intervenida con el lleno corresponde a cerca de 33 metros.
- ✓ Con la disposición de material para la conformación de lleno ubicado entre la antigua vía el Guarne -Rionegro y la Q. La Mosca que a la fecha compromete un área de 670 m². Se está

interviniendo parte la ronda hídrica de la fuente. Toda vez que, se encontró material a una distancia de cerca de 15 metros del cauce y de acuerdo con la Resolución No. 09272-2021, la ronda hídrica corresponde a cerca de 33 metros.

- ✓ *La Ronda hídrica para la Q. La Mosca definida en la Resolución No. 09272-2021, presenta diferentes zonificaciones que la integran (preservación, restauración y uso sostenible). Con uso la herramienta ArcGIS, se logró determinar que el lleno se ubica dentro de la zona definida como restauración y revisando el informe técnico de acotamiento se evidencia que la actividad de conformación de lleno va en contravía de las estrategias definidas para la recuperación de dicha zona...*

Que verificada la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario – VUR en fecha 16 de junio de 2022, se encontró que quienes ostentan la titularidad de derecho real de dominio frente al predio identificado el folio con matrícula inmobiliaria 020-8477 es la sociedad PROYECTOS HAZAP S.A.S. identificada con NIT. 900.976.921-1 y el señor Jesús Evelio Zapata Vega identificado con cédula de ciudadanía 72.281.367.

Que consultado el RUES el día 16 de junio de 2022, se verificó la razón social de la persona jurídica PROYECTOS HAZAP S.A.S. identificada con NIT. 900.976.921-1, representada legalmente por la señora Gisela Zapata Vega identificada con cédula de ciudadanía 22.466.667, cuyo estado de matrícula mercantil se encuentra activa.

Que con la información descrita en renglones precedentes, el día 16 de junio de 2022, se verifica en las bases de datos de la corporación sin encontrar permisos ambientales en beneficio del predio FMI 020-8477, ni asociados al titular del mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se

aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que por su parte el **Acuerdo de Cornare N° 265 de 2011**, establece que:

“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

1. Antes de comenzar el movimiento de tierras, se debe realizar una actuación a nivel de la superficie del terreno, limpiando arbustos, plantas, árboles, maleza y basura que pudiera hallarse en el terreno; a esta operación se la llama despeje y desmalece.
2. La capa vegetal y de ceniza volcánica que se remueva debe aislarse y protegerse con material impermeable (plástico, lona, etc.), de tal forma que pueda ser utilizada posteriormente en procesos de revegetalización, paisajismo, protección de taludes o bien para mantener el crecimiento de la vegetación y controlar procesos erosivos. El acopio de este material no puede ser de gran tamaño (en pilas o montículos no mayores a 1.5 metros, los cuales no deberán ser compactados), ni realizarse en áreas con pendientes superiores al 20%. (...).

Que el **Acuerdo 251 de 2011** de Cornare en su **artículo 6°** establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare. los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que el **numeral 3, literal b, del artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015** dispone: **“Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas;

(...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua”.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.

2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos radicado IT-03733 del 14 de junio de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y

constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de intervención a la ronda hídrica de la quebrada la Mosca, con el depósito de material homogéneo para la conformación de un lleno en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 020-8477, ubicado entre la antigua vía el Guarne-Rionegro y la Quebrada La Mosca, el cual a la fecha de la visita, compromete un área de 670 m² y se encuentra a una distancia de 15 metros del cauce, lo anterior en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, situación evidenciada el día 06 de junio de 2022, hallazgos plasmados en los informes técnicos IT-03733 del 14 de junio de 2022.

Adicional a ello, la ronda hídrica para la quebrada La Mosca definida en la Resolución No. 09272-2021, presenta diferentes zonificaciones que la integran (*preservación, restauración y uso sostenible*). Con el uso la herramienta ArcGIS, se logró determinar que el lleno se ubica dentro de la zona definida como restauración y revisando el informe técnico de acotamiento se evidencia que la actividad de conformación de lleno va en contravía de las estrategias definidas para la recuperación de dicha zona y de acuerdo con la Resolución descrita, la ronda hídrica de la Quebrada la Mosca, para el punto en cuestión corresponde a cerca de 33 metros.

La anterior medida se le impone a la sociedad PROYECTOS HAZAP S.A.S. identificada con NIT. 900.976.921-1 y al señor JESÚS EVELIO ZAPATA VEGA identificado con cédula de ciudadanía 72.281.367 en calidad de propietarios del predio con FMI 020-8477, de conformidad a la normatividad citada anteriormente.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0728 del 24 de mayo de 2022.
- Informe técnico IT-03733 del 14 de junio de 2022.
- Consulta Ventanilla Única de Registro inmobiliario - VUR del 16 de junio de 2022 del predio con FMI 020-8477.
- Consulta realizada en el RUES el día 17 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la **INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA** de la quebrada la Mosca, con el depósito de material homogéneo para la conformación de un lleno en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 020-8477, ubicado entre la antigua vía el Guarne-Rionegro y la Quebrada La Mosca, el cual a la fecha de la visita compromete un área de 670 m² y se encuentra a una distancia de 15 metros del cauce, lo anterior en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, situación evidenciada el día 06 de junio de 2022, hallazgos plasmados en los informes técnicos IT-03733 del 14 de junio de 2022; medida que se le impone a la sociedad **PROYECTOS HAZAP S.A.S.** identificada con NIT. 900.976.921-1 representada legalmente por la señora Gisela Zapata Vega identificada con cédula de ciudadanía

22.466.667 y al señor **JESÚS EVELIO ZAPATA VEGA** identificado con cédula de ciudadanía 72.281.367, en calidad de propietarios del predio con FMI 020-8477. Lo anterior con fundamento en la normatividad citada en renglones precedentes.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PROYECTOS HAZAP S.A.S.** a través del representante legal y al señor **Jesús Evelio Zapata Vega**, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. Retirar de inmediato el lleno conformado dentro de la ronda, implementando todas las medidas de gestión ambiental necesarias, para evitar la llegada de sedimentos al cuerpo de agua identificado.
2. Se deberá realizar una adecuada disposición del material homogéneo que sea retirado de la ronda.
3. Restablecer las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica de la quebrada la Mosca identificada en campo a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la misma.
4. Respetar los retiros a la fuente hídrica en una franja mínima de 33 metros a ambos lados del cauce natural conforme a lo establecido en la Resolución No. 09272-2021

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2: Se advierte que el predio identificado con FMI 020-8477, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne presenta restricciones ambientales contenidas en la Resolución No. 09272-2021 "*Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro - Antioquia*", se exhorta que previamente a adelantar

actividades en el inmueble, las mismas sean verificadas en Cornare o en la Secretaría de Planeación del municipio de Guarne.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar el acatamiento de la misma y el cumplimiento de los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia, así mismo, con el fin de establecer las coordenadas del punto o tramo donde se realiza la intervención.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PROYECTOS HAZAP S.A.S.** a través del representante legal y al señor **JESÚS EVELIO ZAPATA VEGA.**

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente asunto al municipio de Guarne para su conocimiento y lo de su competencia en materia urbanística.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0728-2022

Fecha: 16/06/2022

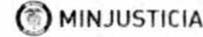
Proyectó: Marcela Bedoya

Revisó: Ornella A.

Aprobó: John M

Técnico: Emilse D

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 16/06/2022
Hora: 10:25 PM
No. Consulta: 326734388
No. Matricula Inmobiliaria: 020-8477
Referencia Catastral: 053180001000000100067000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-08-1981 Radicación: 2618
 Doc: ESCRITURA 959 del 1981-08-11 00:00:00 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$177.762
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ESCOBAR ESCOBAR HUMBERTO
 A: SOC. CORREA SANCHEZ Y CIA. COMANDITA POR ACCIONES X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-08-1981 Radicación: 2618
 Doc: ESCRITURA 959 del 1981-08-11 00:00:00 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRE DE ENERGIA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ESCOBAR ESCOBAR HUMBERTO
 A: SOCIEDAD CORREA SANCHEZ Y CIA COMANDITA POR ACCIONES X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-08-1981 Radicación: 2618
 Doc: ESCRITURA 959 del 1981-08-11 00:00:00 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE AGUA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE ESCOBAR ESCOBAR HUMBERTO
A: SOCIEDAD CORREA SANCHEZ Y CIA COMANDITA POR ACCIONES X

ANOTACION Nro 4 Fecha: 10-12-1981 Radicación: 3795
Doc: ESCRITURA 3287 del 1981-11-26 00:00:00 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$180.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORREA SANCHEZ Y CIA C. POR A.
A: SANCHEZ DELA PEIA INES HELENA X

ANOTACION Nro 5 Fecha: 20-06-1983 Radicación: 1716
Doc: ESCRITURA 2594 del 1983-05-10 00:00:00 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$180.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ DE LA PEIA INES HELENA
A: ELEJALDE VELEZ HUMBERTO X

ANOTACION Nro 6 Fecha: 09-02-1987 Radicación: 513
Doc: ESCRITURA 436 del 1987-01-30 00:00:00 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$100.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ELEJALDE VELEZ HUMBERTO
A: SIERRA ORTEGA AMANDA CECILIA DEL SOCORRO X

ANOTACION Nro 7 Fecha: 27-06-1988 Radicación: 2890
Doc: ESCRITURA 2594 del 1988-05-11 00:00:00 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$130.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ELEJALDE VELEZ HUMBERTO
A: INVERSIONES JULY S A X

ANOTACION Nro 8 Fecha: 24-07-2002 Radicación: 2002-3879
Doc: ESCRITURA 5363 del 2002-07-16 00:00:00 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$33.562.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ELEJALDE VELEZ HUMBERTO C.C. 8.295.248
A: RIOS MARTHA OLIVA CC 42978933 X
A: ZAPATA CASTAÑO OCTALVARO CC 70095096 X

ANOTACION Nro 9 Fecha: 24-11-2008 Radicación: 2008-8029
Doc: ESCRITURA 7507 del 2008-10-28 00:00:00 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$53.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIOS MARTHA OLIVA CC 42978933
DE: ZAPATA CASTAÑO OCTALVARO CC 70095096
A: MADRID MENESES MARIO DE JESUS CC 6085856 X
A: LONDOÑO DE MADRID LUCIA CC 21368111 X

ANOTACION Nro 10 Fecha: 24-11-2008 Radicación: 2008-8030
Doc: ESCRITURA 8110 del 2008-11-19 00:00:00 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC. 7507 DEL 28-10-2008 NOT 12 DE MED., EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DE UN VENDEDOR (ACLARACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: MADRID MENESES MARIO DE JESUS CC 6085856 X
A: LONDOÑO DE MADRID LUCIA CC 21368111 X
A: RIOS MARTHA OLIVA CC 42978933
A: ZAPATA CASTAÑO OCTALVARO CC 70095096

ANOTACION Nro 11 Fecha: 10-05-2010 Radicación: 2010-3419
Doc: ESCRITURA 620 del 2010-03-08 00:00:00 NOTARIA 2 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$77.019.999
ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

A: LONDOÑO HOYOS LUCIA X 50% \$13.870.206

A: MADRID MENESES MARIO DE JESUS CC 6085856 X 50% \$13.870.206

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 09-09-2019 Radicación: 2019-10801

Doc: ESCRITURA 480 del 2019-08-26 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$75.000.000

ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO 2 CASAS DE HABITACION (DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: MADRID MENESES MARIO DE JESUS CC 6085856 X

DE: LONDOÑO DE MADRID LUCIA CC 21368111 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-09-2019 Radicación: 2019-10801

Doc: ESCRITURA 480 del 2019-08-26 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$150.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: MADRID MENESES MARIO DE JESUS CC 6085856

DE: LONDOÑO DE MADRID LUCIA CC 21368111

A: ZAPATA VEGA JEUS EVELIO CC 72281367 X

A: PROYECTOS HAZAP S.A.S NIT. 9009769211 X



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 17/06/2022 - 15:03:43

Recibo No. 9466568, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NP495F8DFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
PROYECTOS HAZAP S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.976.921 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 647.267
Fecha de matrícula: 03 de Junio de 2016
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: NO DETERMINADO

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 70 No 91 - 35 BL 1 AP 204
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: giselazv20@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3147880271
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 70 No 91 - 35 BL 1 AP 204
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: giselazv20@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3147880271
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 26/05/2016, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2016 bajo el número 309.087 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada PROYECTOS HAZAP S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal la elaboración y ejecución de proyectos para la fabricación, compra y venta de prendas de vestir para damas, caballeros y niños; comercialización, elaboración y distribución de toda clase de bienes insumos, importar y exportar toda clase de mercancía extranjera al mayor y detal. En desarrollo de este objeto social la sociedad podrá ejecutar los actos y contratos necesarios para el logro y desarrollo tales como: a- Adquirir bienes de cualquiera naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, así como hacer construcciones y enajenar a cualquier título los bienes de que sea dueño; b- Dar o recibir en garantía de obligaciones bienes muebles o inmuebles y tomar y dar en arrendamiento u opción bienes de cualquier naturaleza; c- Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades; d- Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones; e- Comprar o constituir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse en compañías constituidas o fusionarse con ellas, siempre que tengan objetos iguales, similares o complementarios; f- Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores tales como adquirirlos, otorgarlos, negociarlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, etc., g- Realizar toda clase de operaciones con entidades bancarias y crediticias; h- Celebrar y hacer, sea en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, los contratos y las operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro del desarrollo del objeto social; i- Las acordes con los fines sociales, y j- En general todos los actos y actividades necesarias o convenientes para el logro del desarrollo del objeto social.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 17/06/2022 - 15:03:43

Recibo No. 9466568, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NP495F8DFF

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$1.200.000,00
Número de acciones	:	1.200,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$1.200.000,00
Número de acciones	:	1.200,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$1.200.000,00
Número de acciones	:	1.200,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien requerirá de la aprobación de la Asamblea General de Accionistas para contratar, sin tener en cuenta la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal deberá tener la autorización del máximo ente para celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas.

En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 17/06/2022 - 15:03:43

Recibo No. 9466568, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NP495F8DFF

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 26/05/2016, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2016 bajo el número 309.087 del libro IX.

Cargo/Nombre
Representante Legal
Zapata Vega Gisela

Identificación
CC 22466667

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 1410

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

HAZFIT

Matrícula No: 265.530

Fecha matrícula: 16 de Octubre de 1998

Último año renovado: 2022

Dirección: CRA 70 # 91 - 35 BLOQUE 1 APTO 204

Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 17/06/2022 - 15:03:43

Recibo No. 9466568, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NP495F8DFF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSM

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIU: 1410

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA